

Año de la Universalización de la Salud

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5100/2020-CR, 5101/2020-CR, 5201/2020-CR, que proponen regular las sesiones virtuales en los Consejos Regionales y Concejos Municipales en situaciones de excepción.

COMISION DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACION DEL ESTADO

Período Anual de Sesiones 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 5100/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú – FREPAP, a iniciativa de la congresista Julia Benigna Ayquipa Torres, que propone incorporar la figura jurídica de la realización de sesiones de concejo de manera virtual, en los Gobiernos Locales a nivel nacional, a fin de garantizar el funcionamiento de las mismas, en circunstancias de declaratoria de emergencia nacional y/o aislamiento social, e impida la participación presencial de sus integrantes o pongan en riesgo la salud de los mismos.
- **Proyecto de Ley 5101/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú – FREPAP, a propuesta de la congresista Julia Benigna Ayquipa Torres, que propone modificar el artículo 14 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual incorpora la realización de sesión de concejo virtual en casos de declaratoria de emergencia nacional y/o aislamiento social, siendo imposible acudir de forma presencial.
- **Proyecto de Ley 5201/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Anthony Renson Novoa Cruzado, que propone modificar el artículo 14 de la Ley 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 13 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la Finalidad de implementar el desarrollo de Sesiones virtuales, durante en régimen de excepción

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la vigésima sesión ordinaria, celebrada el miércoles 14 de octubre de 2020, del período de sesiones 2020– 2021, realizada por medios virtuales en la plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en los Proyectos de Ley **5100/2020-CR, 5101/2020-CR y 5201/2020-CR** con un texto sustitutorio, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas: en contra de los congresistas: Walter Jesús Rivera Guerra, Kenyon Eduardo Durand Bustamante, Carlos Andrés Pérez Ochoa, Yessy Nélide Fabián Díaz, Humberto Acuña Peralta, Perci Rivas Ocejo, Robertina Santillana Paredes, Robledo Noé Gutarra Ramos, Alfredo Benites Agurto, Jesús del Carmen Núñez Marreros, Luis Felipe Castillo Oliva, Norma Hirma Alencastre Miranda, Angélica María Palomino Saavedra, Lenin Fernando Bazán Villanueva y Grimaldo Vásquez Tan.

Se contó con las abstenciones de los congresistas: Liliana Angélica Pinedo Achaca, Gilmer Trujillo Zegarra y Mártires Lizana Santos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5100/2020-CR, 5101/2020-CR, 5201/2020-CR, que proponen regular las sesiones virtuales en los Consejos Regionales y Concejos Municipales en situaciones de excepción.

I. SITUACION PROCESAL

1. Antecedentes:

- El **Proyecto de Ley 5100/2020-CR**, ingreso a Trámite Documentario el 30 de abril de 2020 y fue derivado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única dictaminadora, mediante decreto de envío del 07 de mayo de 2020.
- Con respecto al **Proyecto de Ley 5101/2020-CR**, ingresó a Trámite Documentario el 30 de abril de 2020 y fue derivado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única dictaminadora, mediante decreto de envío del 07 de mayo de 2020.
- Respecto al **Proyecto de Ley 5201/2020-CR**, ingresó a Trámite Documentario el 15 de mayo de 2020 y fue derivado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única dictaminadora, mediante decreto de envío del 19 de mayo de 2020.

2. Vinculación con el Acuerdo Nacional:

Esta iniciativa se encuentra comprendida en el Objetivo 1 del Acuerdo Nacional, denominado “Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho”, y en el Objetivo 8 denominado “Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú”.

3. Contenido de las propuestas:

Proyecto de Ley 5100/2020-CR

La propuesta legislativa consta de un artículo único y dos disposiciones complementarias y propone:

- Modificar el artículo 13 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que corresponde a la implementación de sesiones virtuales de Concejo en circunstancias de Declaratoria de Emergencia Nacional y/o aislamiento social, el cual impida el desarrollo de las sesiones presenciales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que sea necesaria en estos casos.

Para lo cual se debe garantizar el carácter público de las sesiones de Concejo, salvo que se justificara el carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de quienes integran el Concejo Municipal.

En caso de que el Concejo Municipal no pueda sesionar de forma virtual por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar inmediatamente mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto o WhatsApp. Los miembros del Concejo Municipal que se encuentren debidamente notificados y no se conectan a la sesión virtual convocada, se dejará constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22, de la Ley 27972.

- Además, el texto legal propuesto contiene dos Disposiciones Complementarias Finales; en la primera, establece que la norma tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5100/2020-CR, 5101/2020-CR, 5201/2020-CR, que proponen regular las sesiones virtuales en los Consejos Regionales y Concejos Municipales en situaciones de excepción.

- La segunda señala que en los siguientes 90 días hábiles de entrada en vigencia la norma se aprueba las medidas reglamentarias para su implementación.

Proyecto de Ley 5101/2020-CR

La propuesta legislativa consta de un artículo único y dos disposiciones complementarias y propone:

- Modificar el artículo 14 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que corresponde a la implementación de sesiones virtuales de Concejo en circunstancias de Declaratoria de Emergencia Nacional y/o aislamiento social, el cual impida el desarrollo de las sesiones presenciales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que sea necesaria en estos casos.

Para lo cual se debe garantizar el carácter público de las sesiones de Consejo, salvo que se justificara el carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de quienes integran el Consejo Regional.

En caso de que el Consejo Regional no pueda sesionar de forma virtual por falta de quorum, el Presidente o quien convoca a la sesión deberá notificar inmediatamente mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto o WhatsApp. Los miembros del Consejo se encuentren debidamente notificados y no se conectan a la sesión virtual convocada, se dejará constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 30 inciso 5 de la Ley 27867.

- Además, el texto legal propuesto contiene dos Disposiciones Complementarias Finales; en la primera, establece que la norma tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
- La segunda señala que en los siguientes 90 días hábiles de entrada en vigencia la norma se aprueba las medidas reglamentarias para su implementación.

Proyecto de Ley 5201/2020-CR

La propuesta legislativa consta de tres artículos y propone:

- En el primer artículo, señala que el objeto de la Ley es modificar el artículo 14 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificar el artículo 13 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de implementar el desarrollo de sesiones virtuales durante un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión.
- En el segundo artículo la propuesta legislativa propone el texto de modificación del Artículo 14 inciso b) de la Ley 27867: *“En un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, las sesiones ordinarias, extraordinarias y de instalación, pueden desarrollarse de manera virtual mientras se encuentren vigentes las referidas medidas de restricción”*.
- En el artículo 3, se propone la modificación del artículo 13 de la Ley 27972, añadiendo el siguiente texto: *“En un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, las sesiones ordinarias, extraordinarias y de instalación,*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5100/2020-CR, 5101/2020-CR, 5201/2020-CR, que proponen regular las sesiones virtuales en los Consejos Regionales y Concejos Municipales en situaciones de excepción.

pueden desarrollarse de manera virtual mientras se encuentren vigentes las referidas medidas de restricción”.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú – Artículo 137
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

III. ANALISIS DE LA PROPUESTA:

a) Sustento de las iniciativas:

En su exposición de motivos, el **Proyecto de Ley 5100/2020-CR**, señala que en este momento nuestro país enfrenta una crisis del virus COVID-19 (coronavirus), por lo que el Gobierno ha dispuesto diversas medidas para enfrentar esta pandemia expidiendo el Decreto Supremo 044- 2020 – PCM en el cual se decreta a) aislamiento social; b) la inmovilización social de 6:00 pm. a 5:00 am y c) prohibición de vehículos particulares.

Señala además que estas medidas restringen la actividad de todas las municipalidades en la posibilidad de realizar las sesiones de Concejo de forma presencial debido a la inmovilización social decretada, y en tal sentido la propuesta legislativa es de importancia en tanto va a facilitar el desarrollo de las sesiones virtuales.

En el mismo sentido, señala la propuesta legislativa que, ante una situación de emergencia nacional, las Municipalidades Provinciales y Distritales pueden y deben someter a votación los acuerdos de Concejo que permitan ejecutar las acciones urgentes para atender toda emergencia, y las cuales deberán estar alineadas a las medidas adoptadas en los decretos de urgencia emitidos por el Presidente de la República.

El **Proyecto de Ley 5101/2020-CR**, señala que en este momento nuestro país enfrenta una crisis del virus COVID-19 (coronavirus), por lo que el Gobierno ha dispuesto diversas medidas para enfrentar esta pandemia expidiendo el Decreto Supremo 044- 2020 – PCM en el cual se decreta a) aislamiento social; b) la inmovilización social de 6:00 pm. a 5:00 am y c) prohibición de vehículos particulares.

Señala además que estas medidas restringen la actividad de los Consejos Regionales, en la posibilidad de realizar las sesiones de Consejo de forma presencial debido a la inmovilización social decretada, y en tal sentido la propuesta legislativa es de importancia en tanto va a facilitar el desarrollo de las sesiones virtuales.

En el mismo sentido, señala la propuesta legislativa que, ante una situación de emergencia nacional, los Gobiernos Regionales pueden y deben someter a votación los acuerdos de Consejo que permitan ejecutar las acciones urgentes para atender toda emergencia en materias de su competencia: salud, educación, transporte, etc. y las cuales deberán estar alineadas a las medidas adoptadas en los decretos de urgencia emitidos por el Presidente de la República.

Sobre el **Proyecto de Ley 5201/2020-CR**, señala que el objeto del proyecto de Ley es modificar el artículo 14 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5100/2020-CR, 5101/2020-CR, 5201/2020-CR, que proponen regular las sesiones virtuales en los Consejos Regionales y Concejos Municipales en situaciones de excepción.

artículo 13 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a las sesiones del Consejo Regional y del Concejo Municipal, con la finalidad de implementar el desarrollo de sesiones virtuales durante un régimen de excepción declarado conforme a la Constitución Política del Perú, donde se dicten medidas restrictivas de las libertades de tránsito y de reunión, mientras dichas medidas se encuentren vigentes.

Con respecto al régimen de excepción, este se encuentra regulado en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte, el Estado de Emergencia, en caso de la perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24 apartado f del mismo artículo.

Asimismo, es importante precisar que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de los servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio, utilizando cualquier medio o mecanismos que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Para la aplicación del trabajo remoto se faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado por el Decreto de Urgencia 026-2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

La pandemia de COVID -19, ha llegado a todas las ciudades y regiones del país, por lo cual es de imperante urgencia dotar a las Municipalidades y Gobiernos Regionales de las herramientas legales pertinentes que les permitan adoptar las medidas necesarias para salvaguardar a nuestra población sin poner en grave riesgo la salud y vida de nuestras autoridades regionales y locales (gobernadores, consejeros, alcaldes, regidores, funcionarios, etc.).

Y en este sentido dotarles de una norma clara y precisa que les de respaldo jurídico para sesionar de manera virtual, a fin de continuar con el normal desarrollo de sus funciones sin poner en grave riesgo la salud y la vida de sus autoridades y funcionarios.

En este sentido la iniciativa legislativa, establece que tanto los Gobiernos Regionales y las Municipalidades puedan implementar la realización de sesiones del Consejo Regional y Concejo Municipal, respectivamente, de manera virtual, permitiendo desde luego utilizar los medios tecnológicos y digitales que existan y se encuentren a su alcance y sean necesarios.

b) Estados de excepción:

El Artículo 137 de la Constitución del Perú, señala que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5100/2020-CR, 5101/2020-CR, 5201/2020-CR, que proponen regular las sesiones virtuales en los Consejos Regionales y Concejos Municipales en situaciones de excepción.

Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

c) Contexto de Emergencia Nacional:

- Con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dictó medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;
- El Decreto Supremo 044 – 2020 – PCM, declara el estado de emergencia en el Perú disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo mencionado en el considerando que antecede, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, a fin de asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

- Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas.
- Adicionalmente, a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.
- Mediante el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorrogó hasta el 10 de mayo de 2020 el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, con la finalidad de que se prosiga con las medidas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5100/2020-CR, 5101/2020-CR, 5201/2020-CR, que proponen regular las sesiones virtuales en los Consejos Regionales y Concejos Municipales en situaciones de excepción.

excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

- Las actividades permitidas durante el estado de emergencia y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), el artículo 2 y el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y modificado por Decretos Supremos N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM y 072-2020-PCM, dispone que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales detallados en los referidos artículos.
- Decreto Supremo 094 – 2020 –PCM: Prorroga del estado de emergencia hasta el 30 de junio y las normas de una nueva convivencia social.
- Decreto Supremo 116-2020-PCM: Amplían estado de emergencia hasta 31 de julio y domingos se podrá salir.
- Decreto Supremo 146 – 2020 – PCM: Amplían estado de emergencia nacional hasta el 30 de setiembre.
- En el mismo sentido, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, mencionan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar, y de la comunidad. Y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos al servicio de salud.

d) Situación de los Consejos Regionales y Municipales

Desde el mes de marzo del presente año 2020, nuestro país está atravesando por una singular situación de emergencia nacional por la propagación del virus 2019- SarsCov – COVID-19, que ha determinado un nuevo contexto de “normalidad”, en el cual por razones de seguridad pública y de preservar la salud de las personas, se estableció un largo periodo de “cuarentena” determinado por el aislamiento domiciliario de las familias para frenar los contagios, el colapso del sistema de salud y las muertes que se han venido propagando por millares.

Ante esta situación, a través del DU 026-2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional. Justamente en los artículos del 16 al 23 se disponen las medidas a adoptar para que los organismos del Estado y del sector privado puedan implementar el trabajo remoto para los trabajadores que puedan continuar con sus actividades laborales desde sus domicilios, buscando con esta medida frenar la propagación del virus, ya que prioritariamente las personas en el segmento de riesgo establecido por el Ministerio de Salud, tendrán que acatar las medidas del aislamiento social.

En este contexto, los gobiernos locales y regionales, en este periodo de emergencia nacional tienen un importante rol de soporte social a la población de su jurisdicción, en las actividades propias de ornato, limpieza pública, seguridad ciudadana,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5100/2020-CR, 5101/2020-CR, 5201/2020-CR, que proponen regular las sesiones virtuales en los Consejos Regionales y Concejos Municipales en situaciones de excepción.

promoción del empleo, control social, apoyo social, en el caso de los gobiernos locales; salud, educación prioritariamente en el caso de los gobiernos regionales, por lo cual tampoco podrían paralizar las actividades de los Concejos Municipales y Consejos Regionales para la deliberación de políticas públicas, actividades y programas en torno de la emergencia.

IV. LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1) La modificación del Reglamento del Congreso

Uno de los elementos a considerar con relación a esta iniciativa está vinculado a las modificaciones que el Congreso de la República aprobó para el funcionamiento del Pleno como de las comisiones, con procedimientos virtuales, dado el estado de emergencia vigente.

La norma está dispuesta mediante la Resolución Legislativa 002-2020-2021-CR, Resolución Legislativa del Congreso y cuyo objeto es “modificar el Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de implementar el desarrollo excepcional de sesiones virtuales de los diversos órganos de la organización parlamentaria, así como el trabajo remoto de funcionarios y trabajadores del Congreso, para garantizar el funcionamiento de la organización parlamentaria y del servicio parlamentario, en circunstancias de gravedad que impidan la participación presencial de los congresistas, funcionarios y trabajadores.

Las modificaciones relevantes para los fines de este estudio son las siguientes:

a) Se incorpora el segundo párrafo al artículo 3 del Reglamento:

“Soberanía y autonomía

Artículo 3. El Congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

En las situaciones en que se haga imposible el normal funcionamiento del Congreso de la República, la Mesa Directiva propondrá que las funciones parlamentarias puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico que permita su ejercicio acorde a los requisitos y garantías del presente Reglamento del Congreso”.

b) Se incorpora los nuevos artículos 27-A, 28-A y 51-A, de la siguiente manera:

“Funcionamiento virtual

Artículo 27-A. Cuando ocurran circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, los órganos mencionados en el artículo precedente podrán sesionar virtualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51-A.

Asimismo, los despachos congresales y los grupos parlamentarios podrán funcionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración del Congreso.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5100/2020-CR, 5101/2020-CR, 5201/2020-CR, que proponen regular las sesiones virtuales en los Consejos Regionales y Concejos Municipales en situaciones de excepción.

Para efectos de la verificación del quórum y de la votación, se podrá considerar, salvo previsión contraria, que el portavoz traslade el voto nominal de los miembros que componen su grupo parlamentario.

Definición del modo en el que el servicio parlamentario cumple sus funciones

Artículo 28-A. Cuando ocurran circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, la Mesa Directiva definirá el modo en que el servicio parlamentario deba cumplir sus funciones.

Acuerdo para disponer el desarrollo sesiones virtuales del Pleno y demás órganos

Artículo 51-A. En circunstancias de gravedad que impidan el desarrollo de sesiones presenciales, el presidente del Congreso, con acuerdo de la Junta de Portavoces representativo de tres cuartos del número legal de congresistas, puede disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y de los demás órganos de la organización parlamentaria.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los congresistas que integran los órganos parlamentarios, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto”.

Tales modificaciones se pueden precisar en los siguientes temas

- La consideración de situaciones especialmente graves que impidan el desarrollo de las sesiones presenciales
- La posibilidad de que las funciones parlamentarias puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, de manera acorde con los requisitos y garantías que establece el Reglamento.
- Mediante estos procedimientos es posible que se puedan reunir y tomar acuerdos, entre otros órganos parlamentarios el Pleno del Congreso y las Comisiones.
- Las herramientas digitales que se implementen deben garantizar las reglas básicas de funcionamiento del Parlamento y el ejercicio pleno de los derechos de los congresistas.

Debe recordarse que, conforme al ordenamiento vigente, el artículo 1 del Reglamento del Congreso señala que “...tiene fuerza de ley. Precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Congresistas y regula los procedimientos parlamentarios.”

En ese sentido, concreta el artículo 106 de la Constitución, que señala que “Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5100/2020-CR, 5101/2020-CR, 5201/2020-CR, que proponen regular las sesiones virtuales en los Consejos Regionales y Concejos Municipales en situaciones de excepción.

Estado previstas en la Constitución...” y por ello el Tribunal Constitucional considera que el Reglamento del Congreso “goza de naturaleza equivalente a ley orgánica” (STC 00047-2004-PI/TC, FJ 16; puede verse también STC 00001-2009-AI/TC, FJ 2).

2) La sentencia del Tribunal Constitucional

Con relación a las modificaciones introducidas en el Reglamento del Congreso de la República el Tribunal Constitucional, sentenció con relación al expediente 0006-2020-PI, emitida el 25 de agosto de 2020, la siguiente interpretación constitucional planteada en la parte resolutive:

“2. **ESTABLECER**, como interpretación constitucional de obligatoria aplicación, que las sesiones virtuales del Congreso de la República serán conformes con la Constitución siempre y cuando se interprete que los artículos 27-A, 51-A y demás relacionados con las sesiones, deliberaciones y votaciones comprendidas en los procedimientos parlamentarios del Reglamento del Congreso, garantizan los siguientes aspectos:

- a. el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales;
- b. la participación sin restricciones, la libre deliberación, y el voto personal, directo y público de cada congresista; y,
- c. el carácter indelegable del voto.”

Lo cual supone que, si bien el Congreso puede adoptar las normas necesarias para reunirse y tomar decisiones, el Tribunal Constitucional subraya que esos procedimientos en los cuales se delibere y vote, se deben implementar garantizando ciertos requisitos que implican condiciones del libre ejercicio de la representación democrática.

3) Las razones de una modificación en la legislación orgánica

Debe señalarse en primer lugar que para abordar la materia es necesario modificar la legislación orgánica que regula la estructura y funcionamiento de gobiernos regionales y municipalidades.

Como se recuerda, la autonomía de que gozan los gobiernos regionales y los gobiernos locales, debe entender en los asuntos de su competencia tal como señala la disposición constitucional (Constitución 191 y 194).

Se sigue a ello, que conforme al principio de taxatividad y cláusula de residualidad, a la luz del principio de unidad, las competencias de los gobiernos regionales y de las municipalidades, son sola aquellas que explícitamente están consagradas en la Constitución y en las leyes orgánicas de desarrollo. Conferida la competencia, por el principio de efecto útil y poderes implícitos, la norma reglamentaria señalará los medios que utilizará para cumplir con lo encomendado. (Cfr. STC 0020-2005-PI y 0021-2005-PI acumulados, FJ. 32 y 33)

4) Los efectos legislativos de la norma

Por lo dicho anteriormente, conviene pues establecer por una norma separada y explícita sobre la posibilidad de sesiones virtuales, en la medida que las facultades y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5100/2020-CR, 5101/2020-CR, 5201/2020-CR, que proponen regular las sesiones virtuales en los Consejos Regionales y Concejos Municipales en situaciones de excepción.

atribuciones de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, están reguladas en las respectivas leyes orgánicas.

La modificación normativa incorpora artículos adicionales a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley de Gobiernos Regionales, con relación a sesiones virtuales en casos de excepción.

Vale la pena señalar que el Reglamento de cada Concejo Municipal y el Reglamento de cada Consejo Regional, implementará este criterio general de acuerdo con las propias realidades y posibilidades, vigilando la vigencia de las recomendaciones señaladas por el Tribunal Constitucional, como expresión del ejercicio pleno de la representación democrática de regidores y consejeros.

V. CONCLUSION

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del predictamen recaído en los **Proyectos de Ley 5100/2020-CR, 5101/2020-CR y 5201/2020-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA LAS SESIONES VIRTUALES DE CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula la posibilidad de que los concejos municipales y consejos regionales puedan sesionar válidamente por medios virtuales en situaciones de excepción debidamente declaradas conforme a la Constitución y la normativa vigente.

Artículo 2. Sesiones virtuales en concejos municipales.

Agregase el artículo 13-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el texto siguiente:

“ARTICULO 13-A. SESIONES VIRTUALES DE CONCEJO MUNICIPAL

En situaciones de estado de excepción, declarada conforme a la normativa vigente, y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial el Concejo Municipal puede sesionar válidamente utilizando medios virtuales, conforme lo disponga su reglamento y respetando las reglas que se señalan en la presente ley para las sesiones ordinarias y extraordinarias, con relación a la convocatoria, el quorum requerido, el registro adecuado de las deliberaciones, así como la votación necesaria para adoptar acuerdos.

Los procedimientos que se sigan para su convocatoria, deliberaciones, votaciones y acuerdos, deben garantizar el carácter público, abierto y transparente de los debates

Año de la Universalización de la Salud

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5100/2020-CR, 5101/2020-CR, 5201/2020-CR, que proponen regular las sesiones virtuales en los Consejos Regionales y Concejos Municipales en situaciones de excepción.

virtuales; la participación sin restricciones de los regidores, la libre deliberación y el voto personal, directo y público de cada regidor.”

Artículo 3. Sesiones virtuales en consejos regionales.

Agregase el artículo 14-A a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el texto siguiente:

“Artículo 14-A. Sesiones virtuales de Consejo Regional

En situaciones de estado de excepción, declarada conforme a la normativa vigente y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial, el Consejo Regional puede sesionar válidamente utilizando medios virtuales, conforme lo disponga su reglamento y respetando las reglas que se señalan en la presente ley para las sesiones ordinarias y extraordinarias con relación a la convocatoria, el quorum requerido, el registro adecuado de las deliberaciones, así como la votación necesaria para adoptar acuerdos.

Los procedimientos que se sigan para su convocatoria, deliberaciones, votaciones y acuerdos, deben garantizar el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales; la participación sin restricciones de los consejeros; la libre deliberación y el voto personal, directo y público de cada consejero.”

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 14 de octubre de 2020